

Radicación	05001 31 03 022 2020 00141 00
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PINTURA ELECTROSTATICA FENIX S.A.S
Demandado	Juan Fernando Yepes Valencia
Auto interlocutorio Nro.	254
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, quien mediante memorial radicado el 30 de abril de este año acudió al plenario y solicitó su notificación formal; por lo que desde el 03 de mayo se tuvo notificado del litigio conforme constancia que obra en el expediente digital, y por lo que es dable afirmar que el término para excepcionar venció el 18 de este mes y año, y lo que demuestra que la contestación presentada dos días después, es extemporánea.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el documento base de recaudo (pagaré Nro. 01) de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 31 de agosto del 2020, en favor de PINTURA

ELECTROSTATICA FENIX S.A.S con NIT: 900192893-8 y en contra del señor Juan Fernando Yepes Valencia (cc: 71.727.978), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000) a favor del ejecutante, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, esto de manera digital, pues, está digitalizado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LGM



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9b210fa1e778c1ae829d5b7d26a4359193b247dcab33f38915721b13330714

Documento generado en 04/06/2021 10:40:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>